

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

UCT-112-2018

MEMORANDO

PARA: JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ING. MARLON EVELINE

DE: COORDINADOR UNIDAD DE COOPERACION TECNICA
LIC. HANSI YANKEL GUERRERO FLORES

ASUNTO: CONVENIOS 2018

FECHA: 01 DE AGOSTO, 2018



En atención al memorando UT-115 del 30 de Julio del presente año, atentamente hago de su conocimiento que la Unidad de Cooperación Técnica realiza el trámite de convenios en el INFOP, los cuales se tramitan consultados a Comité Consultivo, y Secretaria General, el contenido de los mismos procesos que hasta que se cumplen proceden a la firma:

Por lo anterior, en el mes de Julio se tramito los siguientes Convenios:

- 1. CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES "INAMI."**
- 2. CONVENIO MARCO CON PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20."**

NAC/HYG



infophn

www.infop.hn



infop
instituto nacional de formacion profesional

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL "INFOP" Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES "INAMI"

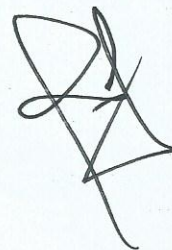
Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0301-1964-00274, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará "**INFOP**" y **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO** mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1946-01967, actuando en condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará "**INAMI**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el siguiente convenio de Cooperación Técnica.

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), es una institución de la República de Honduras que rectora las políticas de formación técnica profesional encaminada al desarrollo económico y social del país, proporcionando a los hondureños una opción de formación, capacitación y certificación para enfrentar los retos de la sociedad moderna. Creado bajo el Decreto Ley número 10 de fecha veintiocho (28) de Diciembre del año mil novecientos setenta y dos (1972). Asimismo con la reciente creación de INAMI (Instituto Nacional de atención a menores infractores, forma parte del Consejo Directivo de dicha institución.

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), fue creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM- 063-2017, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, cuya finalidad es la de liderar el Sistema de Justicia especializada para la atención a menores infractores a nivel nacional. Tiene además a su cargo la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad.

EN BASE A LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES DECIDEN ACORDAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objetivo establecer lazos de cooperación entre el INFOP y el INAMI, con el fin de contribuir a la formación vocacional de la niñez en condición de privación de libertad; proporcionando las condiciones adecuadas de los y las menores de edad privados/as de libertad, que se encuentran en los diferentes Centros Pedagógicos con el fin de lograr el empoderamiento que les permita una exitosa inserción social y laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP:

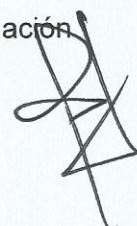
- a) Definir las acciones de formación y la programación de las mismas, que se ejecutarán en el marco de este Convenio, según disponibilidad presupuestaria.
- b) Facilitar los diseños curriculares y las asesorías en la elaboración de manuales didácticos de los cursos que se ejecutarán en el marco de este Convenio.
- c) Realizar el proceso de certificación conforme a la normativa establecida por el INFOP, mediante la División de Técnico Docente.
- d) Supervisar las Acciones de Formación que se ejecuten en el Marco de este Convenio según se estime por parte de la División de Acciones Formativas.
- e) Formar Metodológicamente a los instructores que desarrollarán las acciones formativas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE INAMI:

- 1) Brindar y garantizar la seguridad dentro de las instalaciones de los Centros Pedagógicos del personal asignado por parte del INFOP, para desarrollar las acciones de formación en el marco de este Convenio.
- 2) Diagnosticar las necesidades y preferencia de formación vocacional, con los y las adolescentes en cada uno de los Centros Pedagógicos.
- 3) Habilitar los espacios físicos para el desarrollo de los talleres vocacionales en los diferentes Centros Pedagógicos;
- 4) Proporcionar los materiales y equipos para los diferentes talleres vocacionales que se implementarán, de acuerdo a las necesidades de cada Centro Pedagógico;
- 5) Asignar a una persona para asistir al Instructor asignado por el INFOP, en Centro Pedagógico para el seguimiento de la implementación de cada uno de los talleres;
- 6) Brindar supervisión técnica continua del desarrollo de los talleres vocacionales;

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- a) Designar enlaces por cada una de las partes para la ejecución de dicho Convenio.
- b) Diseñar en conjunto el plan de trabajo, que incluirá las distintas fases de ejecución del mismo y la cronología de su desarrollo;
- c) Establecer las normas de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del convenio;
- d) Realizar actividades deportivas que vayan de la mano con las acciones de formación en el marco de este Convenio de Cooperación.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de su firma hasta el 30 de noviembre del año 2019, pudiendo ser modificado, ampliado o renovado, mediante Adendas al mismo si así lo dispusieren las partes suscriptoras, previa presentación por escrito de la evaluación de resultados que realice el Departamento de Evaluación del INFOP, el que deberá tener un resultado de impacto positivo.

Con antelación de 30 días a la finalización del Convenio, deberá haber notificación mediante intercambio de notas entre los titulares de cada institución, que tenga por fin notificar la intención y confirmación de renovación del presente Convenio, manteniendo vigente todas y cada una de las cláusulas en él estipuladas

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

Las partes podrán modificar o dar por terminado el presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo, cualquiera de las partes podrá a su vez, en forma unilateral dar por terminado el presente convenio comunicando lo por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas del convenio que este en ejecución.

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio tendrá que ser discutida entre ambas partes (INFOP-INAMI), en reunión específica donde participen los Directores Ejecutivos ó representantes de las Instituciones involucradas; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de una Adenda.

CLÁUSULA SEPTIMA: LOGROS A ALCANZAR:

Una vez ejecutado el presente Convenio ambas Instituciones darán a conocer los logros obtenidos de la implementación de los talleres vocacionales.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con este convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por mutuo acuerdo y posteriormente mediante arreglo directo entre las partes suscriptoras, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes se apelara a las leyes pertinentes del país.



CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN:

Este Convenio puede darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Al terminar su vigencia según la cláusula octava detallada en este convenio;
- b) Por incumplimiento de una cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

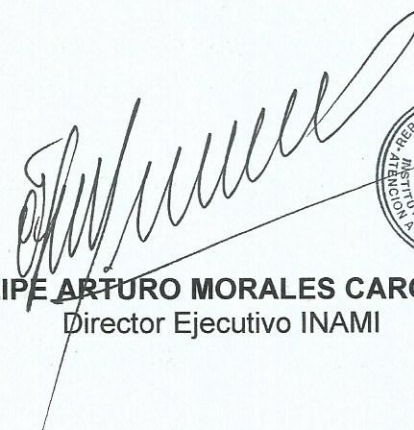
CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Ambas Instituciones aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia se comprometen con esta suscripción a estrechar sus relaciones y aunar esfuerzos en pro de la niñez privada de libertad de nuestro país.

En fe de lo cual firmamos para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los 2 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ
Director Ejecutivo INFOP



FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO
Director Ejecutivo INAMI

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL “INFOP”
PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”**

Los suscritos, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL “INFOP”**, nombrado según Resolución CD-SE-21-06-2017-4, emitida por el Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 06/2017, celebrada el 21 de junio del 2017, con Registro Tributario Nacional No. 0801-9999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará “**EL INFOP**” y **ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1992-00590, actúa en su condición de **Director Ejecutivo del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica propia y creado mediante Decreto número trescientos noventa y siete (397) de fecha (8) de noviembre del año mil novecientos setenta y seis (1976), mediante la cual se decreta la **LEY DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO**, quien acredita la condición en la que actúa con la Certificación de Acta de fecha cinco de enero de 2017, que contiene el punto de Acta número 001/2017 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de EDUCREDITO, asimismo actúa como **Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Becas “Honduras 20/20”** creado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2017, nombrado a partir del 07 de febrero del año 2017, condición que acredita mediante Certificación de fecha 07 de febrero del año 2017, con Registro Tributario Nacional número 14011992005901 donde contiene la literalidad del Acuerdo de Nombramiento No. 32-2017 del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará “**Programa Presidencial de Becas**”; ambos con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacen, este convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, mismo que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN

El “INFOP” fue creado bajo Decreto Ley N° 10 del 28 de diciembre de 1972, con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema nacional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, correspondiéndole dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional.

El Programa Presidencial de Becas “Honduras 2020” tiene como propósito de desarrollar programas de capacitación en las diferentes áreas, creando oportunidades para que los hondureños y hondureñas sin distinción de ninguna naturaleza, puedan tener acceso a una formación técnica profesional que les permita ser más competitivos en nuestra sociedad.

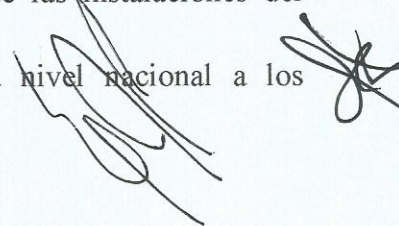
En tal sentido, el **Programa Presidencial de Becas “Honduras 20/20”** y **“El INFOP”**, se comprometen a unir esfuerzos para lograr capacitar y certificar a los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas en las áreas prioritarias del Plan Honduras 2020, quienes podrán aspirar a ser parte de los Instructores del INFOP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Formalizar una relación de cooperación entre **“El INFOP”** y el **Programa Presidencial de Becas “Honduras 20/20”**, para lograr a nivel nacional organizar e impartir capacitaciones a los becarios del Programa Presidencial de Becas, que sean del interés nacional y de esta manera hacerlos más competitivos en el mercado laboral y en sus comunidades.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP.

- a. Organizar una planificación a nivel nacional de los cursos que se impartirán a los becarios.
- b. Asignar a los instructores que desarrollaran las capacitaciones en el marco de este Convenio.
- c. Proporcionar los materiales visuales, audiovisuales y didácticos, que sean necesarios para las capacitaciones, siempre y cuando los cursos sean dentro de las instalaciones del INFOP.
- d. Facilitar la plataforma electrónica para impartir los cursos a nivel nacional a los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas.



- e. Emitir el Certificado que acredite que los becarios han recibido y aprobado las capacitaciones.
- f. Crear cursos de acuerdo a la demanda de los becarios del Programa Presidencial de Becas.
- g. Crear oportunidades para los becarios del Programa Presidencial de Becas, para que aspiren a ser Instructores del INFOP, una vez aprobado el proceso de selección y verificación; en las áreas que consideren necesarios.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”.

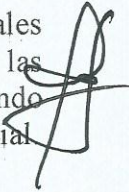
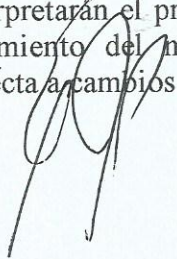
- a. Proporcionar el lugar donde se llevarán a cabo las capacitaciones.
- b. Organizar y convocar a los becarios a las capacitaciones que imparta El INFOP.
- c. Planificar en conjunto con el INFOP la calendarización de las capacitaciones o talleres.
- d. Identificar posibles postulantes a ser Instructores del INFOP, en áreas de interés.
- e. Proporcionar materiales visuales, audiovisuales y didácticos que sean necesarios para las capacitaciones que se den fuera de las instalaciones del INFOP.
- f. Apoyar con becas a participantes del INFOP.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- 1) Designar un enlace por institución, para coordinar las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio.
- 2) Realizar reuniones trimestrales o cuando se requieran entre representantes, debiendo elaborarse la respectiva ayuda memoria que debe ser firmada por los representantes que asistan a la misma.
- 3) Presentar informes detallados de las evaluaciones realizadas, mismos que deben incluir el visto bueno de la División de Técnico Docente del INFOP.
- 4) Otras que se acuerden por las partes suscriptoras de este documento.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO

Para la coordinación y seguimiento de esta colaboración, se asignará un representante de cada una de las partes, quienes ejercerán las labores de coordinación, comprobación y vigilancia en la correcta realización del objeto del Convenio y establecerán los criterios y lineamientos generales complementarios al mismo. Asimismo, interpretarán el presente Convenio y dará solución a las dudas y controversias que en el cumplimiento del mismo pudieran producirse, tomando decisiones de común acuerdo en lo que respecta a cambios sustanciales en la planificación inicial.



Por el **INFOP**:

Nombre: Lic. Sabby Romero
Correo Electrónico: sabbyromero@infop.hn
Teléfono: 9709-3755

Por el **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS**:

Nombre: Abg. Violeta Sandino Discua
Correo Electrónico: violetasandino@becashonduras2020.gob.hn
Teléfono: 3174-5005

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

Este documento tiene una vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2018. El mismo podrá ampliarse o prorrogarse y/o modificarse mediante Adendum si así lo dispusieren las partes suscriptoras, previa presentación de la evaluación de resultados que realice la División Técnico Docente del INFOP por escrito, el que deberá tener un resultado de impacto positivo.

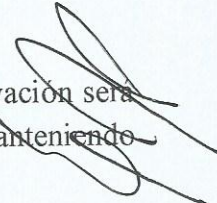
CLÁUSULA OCTAVA: LOGROS A ALCANZAR

Una vez ejecutado el presente Convenio ambas Instituciones darán a conocer los logros obtenidos por el desarrollo de las diferentes acciones de formación, que serán de gran beneficio para el país.

CLÁUSULA NOVENA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre ambas partes (**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)- PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20"**), en reunión específica donde participen los signatarios o representantes de las Instituciones involucradas; Los acuerdos que emanen de las mismas, deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adendum.

Si no hay ninguna intención manifiesta de las partes de rescindir el convenio, su renovación será automática, mediante intercambio de notas entre los titulares de cada institución manteniendo vigente todas y cada una de las cláusulas en él estipuladas.




CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con este convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por la vía de la Conciliación directa entre los Representantes Legales y de no haber un Acuerdo de la controversia se dirimirá por la Legislación y tribunales hondureños.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN: Este convenio puede darse por terminado por las causas siguientes:

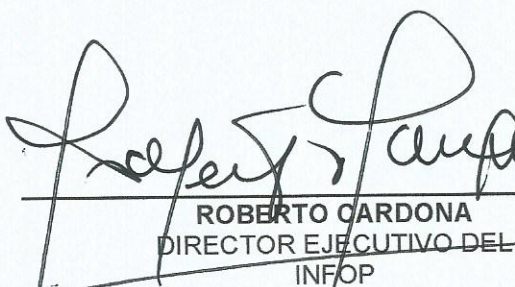
- a) Al terminar su vigencia según la cláusula séptima detallada en este Convenio.
- b) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Es entendido que si se diera término al convenio en el tiempo no previsto ambas partes se comprometen a no afectar las acciones que al momento del término estén en ejecución, hasta finalizarlas.

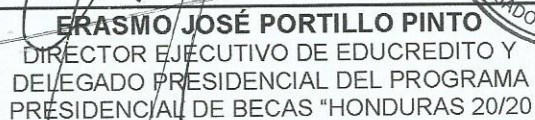
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes cooperantes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho:


ROBERTO CARDONA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INFOP




ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCREDITO Y
DELEGADO PRESIDENCIAL DEL PROGRAMA
PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20"

